

DECRETO No. 034
(17 de marzo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ DURANTE LA SEMANA SANTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209, 315, , y facultado legalmente, en especial en la Ley 136 de 1994, modificadas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, año

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en virtud del artículo 296 de la constitución, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los alcaldes.

Que según el numeral 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Nacional, son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 315.2 de la Constitución Nacional, en armonía con el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, teniendo como atribuciones, entre otras, las de conservar el orden público en el municipio.

Que, a su turno, el literal d), numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136/94, modificado por la Ley 1551/12 establece que son atribuciones del alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202 que: "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente. Asimismo, se le permite al alcalde municipal restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y adoptar las demás medidas que considere necesarias para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que es facultad del alcalde municipal tomar las medidas que permitan la convivencia pacífica y armoniosa de los pobladores del municipio de Carmen de Apicalá, buscando el bienestar de la comunidad.



Que para el logro de una convivencia que genere bienestar, es necesario recuperar los valores éticos, morales, culturales y religiosos de la población, generando ambientes sanos de reflexión en los principales centros de oración del municipio, como lo es la parroquia Nuestra señora del Carmen, generando sentimientos de pertenencia y de identidad entre la comunidad y los moradores.

Que para el logro de un ambiente sano, se hace necesario adoptar medidas para los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores de audio, música, sonido y ruido, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen del municipio del Carmen de Apicalá, a fin de que no se afecte la tranquilidad y el desarrollo de las actividades litúrgicas que se celebran entre el domingo veintinueve (29) de marzo de 2026 al sábado cuatro (04) de abril de 2026.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BARES, Y DISCOTECAS QUE FUNCIONAN ALREDEDOR DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN:

a. PROHÍBASE en todos los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen, el parque principal y el sector de la vía charcón del municipio del Carmen de Apicalá, **que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores que generan audio, música, sonido y ruido**, el día domingo 29 de marzo de 2026 – Domingo de Ramos, entre las cinco (5:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

b. PROHÍBASE en todos los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen, el parque principal y el sector de la vía charcón del municipio del Carmen de Apicalá, **que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores que generan audio, música, sonido y ruido**, el día jueves 02 de abril de 2026, entre las dos (2:00 p.m.) de la tarde y las once (11:00 p.m.) de la noche,

c. PROHÍBASE en todos los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen el parque principal y el sector de la vía charcón del municipio del Carmen de Apicalá, **que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores que generan audio, música, sonido y ruido**, los días viernes 03 y sábado 04 de abril de 2026, entre las cinco (5:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se prohíbe el expendio, ni consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese el estacionamiento de vehículos automotores y motocicletas, de forma permanente y sin excepción de horario, sobre el costado derecho del perímetro que circunda el parque principal y el templo parroquial, con el fin de garantizar el derecho a la libre locomoción y optimizar la movilidad en el sector.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CARGUE Y DESCARGUE. PROHÍBASE el cargue descargue de productos y mercancías en los establecimientos de comercio que colinden con el Parque Principal y el Santuario Nuestra Señora del Carmen, a partir de las 12:00 a.m de la mañana del día domingo 29 de marzo de 2026, hasta las 11:59 p.m de la noche del día domingo 05 de abril de 2026. Esta medida se adopta con el fin de garantizar la movilidad, la seguridad y el normal desarrollo de las actividades litúrgicas y turísticas de la temporada.

Dirección: Cra. 5ª Calle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co



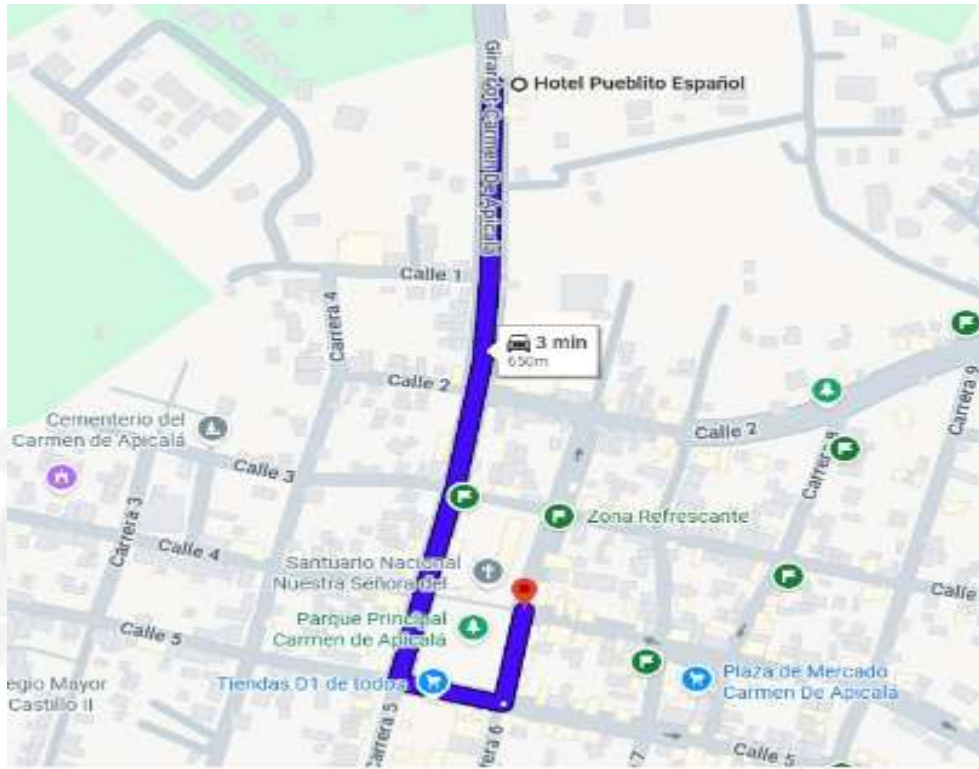
ARTICULO CUARTO. RESTRINGIR transitoriamente la circulación de vehículos automotores, motocicleta y cualquier clase de rodante el día **DOMINGO 29 DE MARZO DE 2026 – DOMINGO DE RAMOS** desde las 10:00 a.m. a las 02:00 p.m. por las siguientes vías del municipio:

- Punto de Partida (Norte):** El recorrido inicia en la intersección de la Carrera 9 con Calle 1, desplazándose en sentido norte-sur.
- Trayecto por Carrera 9:** El avance continúa de forma descendente por la Carrera 9, pasando por puntos de referencia clave como la Tienda Sol Brío y el complejo Mistiko Glamping / Safari Manantial, ambos ubicados sobre el costado derecho de la vía.
- Giro por la calle bonita:** Al llegar al sector de la Plaza de Mercado, la ruta efectúa un giro a la derecha para incorporarse a la Calle 4 con orientación hacia el occidente.
- Punto de Destino (Parque Principal):** El trayecto finaliza en la intersección de la Calle 4 con Carrera 6. Este punto se ubica estratégicamente en la esquina del Santuario Nacional Nuestra Señora del Carmen, justo frente al costado oriental del Parque Principal.



ARTICULO QUINTO. RESTRINGIR transitoriamente la circulación de vehículos automotores, motocicleta y cualquier clase de rodante el día **JUEVES 02 DE ABRIL DE 2026 – JUEVES SANTO**, desde las 7:00 a.m. a las 11:00 a.m. por las siguientes vías del municipio:

- Punto de Partida (Norte):** El trayecto inicia a la altura del Hotel Pueblito Español, avanzando en sentido norte-sur.
- Trayecto Principal (Carrera 5):** El recorrido continúa de manera lineal por toda la Carrera 5, atravesando las intersecciones de la Calle 1, Calle 2 y Calle 3. En este tramo, la ruta bordea el costado occidental del Santuario Nacional Nuestra Señora del Carmen y del Parque Principal.
- Maniobra de Giro:** Al llegar a la esquina suroccidental del parque, la ruta realiza un giro a la izquierda para incorporarse a la Calle 5 en sentido oriente. En este punto se encuentra como referencia principal el establecimiento Tiendas D1.
- Punto de Destino:** El trayecto finaliza tras avanzar una cuadra por la Calle 5, exactamente en la intersección con la Carrera 6, completando así en el Santuario Nacional Nuestra Señora del Carmen.



ARTICULO SEXTO. RESTRINGIR transitoriamente la circulación de vehículos automotores, motocicleta y cualquier clase de rodante el día **VIERNES 03 DE ABRIL DE 2026 – VIERNES SANTO**, desde las 5:00 a.m. a las 9:00 a.m. por las siguientes vías del municipio

a. Punto de Partida (Noroeste): El recorrido inicia en la zona rural sobre la Vía Carmen de Apicalá – El Paso, específicamente en el sector de acceso a condominios como La Quinta, El Imperio y El Condado, avanzando en sentido noroeste-sureste.

b. Trayecto Interurbano: La ruta se desplaza de manera continua por la vía principal, atravesando una zona de alta densidad de quintas y centros recreativos. A lo largo de este tramo, se identifican accesos secundarios a sectores como La Arboleda y El Olimpo.

c. Ingreso al Casco Urbano (Carrera 5): Al ingresar a la zona urbana, la línea azul toma la Carrera 5, que funciona como el principal eje de entrada desde la zona de Cunday.

d. Maniobra de Giro: Una vez en el centro, la ruta realiza un giro a la izquierda para incorporarse a la Calle 5 en sentido oriente.

e. Punto de Destino: El trayecto finaliza en la intersección de la Calle 5 con Carrera 6, en la zona de influencia inmediata del Parque Principal, punto donde se ubican establecimientos comerciales clave como Tiendas D1.



ARTICULO SEPTIMO. RESTRINGIR transitoriamente la circulación de vehículos automotores, motocicleta y cualquier clase de rodante el día **SABADO 04 DE ABRIL DE 2026 – SABADO SANTO**, desde las 10:00 a.m. a las 02:00 p.m. por las siguientes vías del municipio

- Punto de Partida (Occidente):** El trayecto inicia en la Calle 5 con Carrera 3, desplazándose en sentido occidente-oriente por la Calle 5.
- Trayecto por Calle 5:** El avance continúa por esta vía, pasando frente al establecimiento MTB BIKES H&R y la zona de Acuacincio, hasta llegar a la intersección con la Carrera 4.
- Primer Giro (Carrera 4):** En la esquina de la Carrera 4, la ruta realiza un giro a la izquierda para avanzar en sentido sur-norte durante una cuadra.
- Segundo Giro (Calle 4):** Al alcanzar la intersección de la Calle 4, el recorrido gira nuevamente a la derecha para tomar rumbo hacia el oriente. En este tramo se pasa frente a puntos de referencia como el punto de envíos Servientrega.
- Punto de Destino (Santuario):** La ruta finaliza en la intersección de la Calle 4 con Carrera 5, justo en la entrada del Santuario Nacional Nuestra Señora del Carmen, frente al costado norte del Parque Principal.





ARTICULO OCTAVO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en otras conductas punibles y a las multas previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y demás normas concordantes que las sustituyan, o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMUNIQUESE al Comandante de la Estación de Policía y al Inspector de Convivencia y Paz Municipal para que den cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026



LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora Jurídica

Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico

Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario General y de Gobierno